



ANTECEDENTES

- I El 05 de julio del 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit**, la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600228121**:

"Se solicita 1. Listado de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre UMA bajo manejo intensivo y predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada que manejan mamíferos marinos en cautiverios. 2. Listado de la Cantidad de Mamíferos marinos en cautiverio dividido por sexo, edad, y origen de procedencia obligatorio, con que cuenta la Dirección General de Vida Silvestre, las Delegaciones de SEMARNAT en los diferentes estados o bien en los Gobiernos de los Estados derivado de los convenios para la asunción de funciones en materia de Vida Silvestre firmados con esta secretaría en cada uno de los estados. 3. Listado de todos los Convenios suscritos con gobiernos de los estados para la Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre firmados con la SEMARNAT. 4. Listado de JUNIO del 2000 a JUNIO DEL 2021 de todos los certificados y permisos emitidos de cada uno de los establecimientos, UMAS Y PIMVS en México y deberán estar acompañados de la aprobación de la Institución Científica que acredite el fin según la ley y Convenios Internacionales. 5. Cuantos delfines, lobos marinos y manatíes hay en cautiverio, actualizado al 2021 incluyendo las reproducciones en cautiverio. 6. Se requiere saber los métodos de reproducción y una estadística de los nacimientos exitosos y fallidos en las instalaciones que realizan la reproducción en cautiverio en México y especificar los fines e institución académica que lo acredita. 7. Se solicita los planes de manejo, establecido en los artículos 40 y 78 bis de la Ley General de Vida Silvestre, de las UMA o PIMVS, que manejan mamíferos marinos en cautiverio, con que cuenta la Dirección General de Vida Silvestre, las Delegaciones de la SEMARNAT en los diferentes estados o bien en los gobiernos de los estados, derivado de los convenios para la Asunción de funciones en materia de vida silvestre firmados con esta Secretaría. 8. Ya que en la respuesta emitida en Junio del 2018 por la Secretaría se menciona lo siguientes En lo que respecta a la edad y lugar de procedencia de los delfines, orcas, manatíes y lobos marinos, se informa que la normatividad aplicable en materia de vida silvestre, no establece la obligatoriedad de que los titulares de las UMA o PIMVS deban presentar dicha información por lo que no se cuenta con la misma. Se requiere la información. 9. Se solicita un informe actualizado de las visitas de verificación que han hecho a cada uno de los establecimientos de UMAS Y PIMVS por parte de las SEMARNAT Y PROFEPA del 2012 al 2021 en México. 10. Se requiere una lista de crías de 2000 al 2021 y las muertes reportadas por instalación del 2000 al 2021 de los mamíferos marinos en cada una de las UMAS y PIMVS obligatorio. 11. Cuáles son los documentos probatorios de la Secretaría de Salud para realizar actividades de terapia asistida con delfines a niños con deficiencias y los riesgos que implica en la transmisión de enfermedades zoonóticas. 12. Que Universidades o Centros de Educación e Investigación acreditados por la Secretaría están registradas para realizar estudios con mamíferos marinos en México en cautiverio" ... (Sic)

Datos adicionales:

Se solicita 1. Listado de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre UMA bajo manejo intensivo y predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada que manejan mamíferos marinos en cautiverios. 2. Listado de la Cantidad de Mamíferos marinos en cautiverio dividido por sexo, edad, y origen de procedencia obligatorio, con que cuenta la Dirección General de Vida Silvestre, las Delegaciones de SEMARNAT en los diferentes estados o bien en los Gobiernos de los Estados derivado de los convenios para la asunción de funciones en materia de Vida Silvestre firmados con esta secretaría en cada uno de los estados. 3. Listado de todos los Convenios suscritos con gobiernos de los estados para la Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre firmados con la SEMARNAT. 4. Listado de JUNIO del 2000 a JUNIO DEL 2021 de todos los certificados y permisos emitidos de cada uno de los establecimientos, UMAS Y PIMVS en México y deberán estar acompañados de la aprobación



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 316/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600228121

de la Institución Científica que acredite el fin según la ley y Convenios Internacionales. 5. Cuantos delfines, lobos marinos y manatíes hay en cautiverio, actualizado al 2021 incluyendo las reproducciones en cautiverio. 6. Se requiere saber los métodos de reproducción y una estadística de los nacimientos exitosos y fallidos en las instalaciones que realizan la reproducción en cautiverio en México y especificar los fines e institución académica que lo acredita. 7. Se solicita los planes de manejo, establecido en los artículos 40 y 78 bis de la Ley General de Vida Silvestre, de las UMA o PIMVS, que manejan mamíferos marinos en cautiverio, con que cuenta la Dirección General de Vida Silvestre, las Delegaciones de la SEMARNAT en los diferentes estados o bien en los gobiernos de los estados, derivado de los convenios para la Asunción de funciones en materia de vida silvestre firmados con esta Secretaría. 8. Ya que en la respuesta emitida en Junio del 2018 por la Secretaría se menciona lo siguientes En lo que respecta a la edad y lugar de procedencia de los delfines, orcas, manatíes y lobos marinos, se informa que la normatividad aplicable en materia de vida silvestre, no establece la obligatoriedad de que los titulares de las UMA o PIMVS deban presentar dicha información por lo que no se cuenta con la misma. Se requiere la información. 9. Se solicita un informe actualizado de las visitas de verificación que han hecho a cada uno de los establecimientos de UMAs y PIMVS por parte de las SEMARNAT y PROFEPA del 2012 al 2021 en México. 10. Se requiere una lista de crías de 2000 al 2021 y las muertes reportadas por instalación del 2000 al 2021 de los mamíferos marinos en cada una de las UMAs y PIMVS obligatorio. 11. Cuales son los documentos probatorios de la Secretaría de Salud para realizar actividades de terapia asistida con delfines a niños con deficiencias y los riesgos que implica en la transmisión de enfermedades zoonóticas. 12. Que Universidades o Centros de Educación e Investigación acreditados por la Secretaría están registradas para realizar estudios con mamíferos marinos en México en cautiverio"... (Sic.)

- II Que mediante el oficio número **138.02.00.02/1488/2021** de fecha 23 de agosto de 2021 **firmado por el Jefe de la Unidad Jurídica, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit** informó al Presidente del Comité que la información solicitada e identificada correspondiente los **Planes de Manejo Dolphin Discovery y el Plan de Manejo Parque de la Bahía**; encuadra en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en el artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y del trigésimos octavo fracción III y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Plan de Manejo Dolphin Discovery.	La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de SECRETO COMERCIAL como se describe a continuación:	Artículo 116 , párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Plan de Manejo Parque de la Bahía		Artículo 113 , fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 316/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600228121

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	Manejo de especies y especificaciones técnicas de su infraestructura asociada	Artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Trigésimo octavo, fracción III, y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit** mencionó en el oficio número **138.02.00.02/1488/2021** la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

- I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;**

La selección de los equipos y construcción de la infraestructura empleada en el manejo de los mamíferos marinos son resultado de la investigación y experiencia de las mismas empresas.

- II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;**

La información se encuentra protegida de conformidad con el alcance de la LFTAIP, de acuerdo a que así fue solicitado por los promoventes.

- III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y**

En los documentos en mención, se concentra información respecto al manejo especializado de mamíferos marinos (lobos marinos y delfines), tanto técnica, como médica. De igual forma contiene información sobre la ingeniería y diseño arquitectónico de instalaciones como piscinas, albergues, sistemas de tratamiento de agua y de otras instalaciones especializadas, por lo que esta información puede ser considerada como



confidencial derivado del costo y especialización de la misma. Todo ello al final supone, una ventaja competencia comercial frente a terceros.

- IV. ***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.***

La información sobre el proceso de manejo de los mamíferos marinos a los que refieren los planes de manejo en comento, es altamente especializada y diferenciada en base al conocimiento y expertis de las empresas que manejan dichos procesos, por lo que dicha información no resulta evidente para un técnico o perito en la materia.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el **primer párrafo del artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del artículo **120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- III. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- IV. Que de los preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere a los supuestos de excepción principios que rigen el tratamiento de datos, para proteger los derechos; en seguimiento de lo anterior el párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario,



industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública, que a continuación se reproducen:

LGTAIP:

Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)

LFTAIP:

"Artículo 113

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

- V** Que en la **fracción III Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Que el **Cuadragésimo Cuarto** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el **artículo 116**, párrafo tercero de la **LGTAIP**, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I** Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II** Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III** Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;
- IV** Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;



- VI** Que el **artículo 163 a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial** publicada en el diario oficial el 1 de julio de 2020, misma que entró en vigor el 5 de noviembre de la misma anualidad, considera como secreto industrial:

"I.- Secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres."

- VII** Que objeto de la presente resolución será analizar la información que se considera confidencial de acuerdo con lo propuesto por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** que mediante el oficio número **138.02.00.02/1488/2021** en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es **clasificada como confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, relativa a los **Planes de Manejo Dolphin Discovery y Parque de la Bahía**; resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo, misma que consiste en:

"...Manejo de especies y especificaciones técnicas de su infraestructura asociada..."(Sic)

Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como a continuación se muestra:



- I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;***

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

La selección de los equipos y construcción de la infraestructura empleada en el manejo de los mamíferos marinos son resultado de la investigación y experiencia de las mismas empresas.

- II. ***Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;***

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

La información se encuentra protegida de conformidad con el alcance de la LFTAIP, de acuerdo a que así fue solicitado por los promoventes.

- III. ***Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y***

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

En los documentos en mención, se concentra información respecto al manejo especializado de mamíferos marinos (lobos marinos y delfines), tanto técnica, como médica. De igual forma contiene información sobre la ingeniería y diseño arquitectónico de instalaciones como piscinas, albergues, sistemas de tratamiento de agua y de otras instalaciones especializadas, por lo que esta información puede ser considerada como confidencial derivado del costo y especialización de la misma. Todo ello al final supone, una ventaja competencia comercial frente a terceros.

- IV. ***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información***



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 316/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600228121**

***previamente disponible o la que deba ser divulgada por
disposición legal o por orden judicial.***

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

La información sobre el proceso de manejo de los mamíferos marinos a los que refieren los planes de manejo en comento, es altamente especializada y diferenciada en base al conocimiento y expertis de las empresas que manejan dichos procesos, por lo que dicha información no resulta evidente para un técnico o perito en la materia.

Con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** en el **considerando VII (secreto industrial)** correspondiente a los **Planes de Manejo Dolphin Discovery y Parque de la Bahía**, respectivamente; y se concluye que dicha información respecto al manejo especializado de mamíferos marinos (lobos marinos y delfines), tanto técnica, como médica, es altamente especializada y diferenciada en base al conocimiento y expertis de las empresas que manejan dichos procesos, por lo que dicha información no resulta evidente para un técnico o perito en la materia. De igual forma contiene información sobre la ingeniería y diseño arquitectónico de instalaciones como piscinas, albergues, sistemas de tratamiento de agua y de otras instalaciones especializadas, por lo que esta información puede ser considerada como confidencial derivado del costo y *especialización de la misma. Todo ello al final supone, una ventaja competencia comercial frente a terceros.*

Bajo esta tesitura el secreto industrial necesariamente deberá estar referido a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, por consiguiente, el secreto comercial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se efectúen las negociaciones o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto se considera que el objeto de la tutela contempla información que integra los métodos o procesos de producción, descripción de tecnología del proceso industrial, descripción de características de los productos, por tanto, forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado en el establecimiento del que se trate, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva frente a terceros y su divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha



ventaja competitiva y respecto de la cual la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido toda vez que se trata de secretos industriales y comerciales mismos que protegen los derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectarían gravemente el desarrollo y aplicabilidad del proyecto; de igual manera debe tomarse en cuenta el **criterio 13/13** emitido por el Pleno del INAI que se transcribe a continuación:

***Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad.** El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.*

En razón de lo anterior se **confirma** la clasificación de la información por tratarse de **Secreto Industrial**, comunicado por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit** con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VII**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** en el oficio número **138.02.00.02/1488/2021**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 de la **LGTAIP** y la fracción II del artículo 113 de la **LFTAIP**, en correlación con el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.



MEDIO AMBIENTE

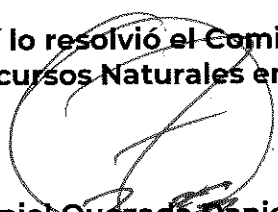
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

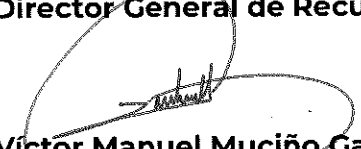
**RESOLUCIÓN NÚMERO 316/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600228121**

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 30 de agosto de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat